

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO, ENTRE LA DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y LA EMPRESA TECNI-AIRE S. DE R. L.

Nosotros, **ROBERTO ENRIQUE CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, Abogado, casado, hondureño, de este domicilio con Tarjeta de Identidad No. 0301-1964-00274, actuando en mi condición de Director General de la Marina Mercante, nombrado Mediante Acuerdo No. 0002 del 08 de enero de 2015, emitido por la Secretaría del Estado en el Despacho de la Presidencia, quien en adelante será "EL CONTRATANTE"; y, **GABRIEL ENRIQUE TURCIOS OREAMUNO**, mayor de edad, casado, hondureño, Empresario, con número de Tarjeta de Identidad 0801-1960-01298, de este domicilio, actuando por medio de Escritura Pública de Número 47 de Poder General de Administración y Representación de fecha 03 de septiembre de 2014 otorgado ante el Notario José Luis Melara Murillo por Jaime Reinaldo Turcios Oreamuno y Gabriel Enrique Turcios Lara, ambos en su condición de Gerentes Generales de la empresa **TECNI AIRE S. DE R. L.** con número de R.T.N. 08019014629853, quien en adelante se denominará "EL CONTRATISTA"; hemos convenido celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO**, el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** El objeto del presente Contrato de Prestación de Servicios es el Mantenimiento y Limpieza de 29 Unidades de Aire Acondicionado en las instalaciones de la Dirección General de la Marina Mercante ubicadas en el edificio Pietra, Boulevard Suyapa, contiguo a ALUPAC, Tegucigalpa, M.D.C. **SEGUNDA:** "EL CONTRATISTA" brindará "AL CONTRATANTE" el servicio de mantenimiento y limpieza de las 29 unidades de Aire Acondicionado bajo las siguientes condiciones: 1) "EL CONTRATANTE" es dueño de las unidades que se detallan en el Anexo I de este contrato. 2) "EL CONTRATISTA" se compromete mensualmente a una revisión y limpieza de todas las unidades de aire acondicionado individuales y centrales. Los componentes del servicio se detallan así: a) visita cada 90 días. b) lavado de unidades cada 5 meses o cuando sea necesario. c) revisión de presiones. d) revisión de amperajes. e) limpieza de filtros. f) limpieza de bandejas y drenajes. g) llamadas de emergencia el mes de mantenimiento. h) estudio para nuevas unidades gratis. i) descuento en venta de repuestos proporcionados por "EL CONTRATISTA" los cuales deberán ser de máxima calidad., no así la compra de repuestos, los cuales correrán a cuenta de "EL CONTRATANTE". 3) "EL CONTRATISTA" proporcionará personal técnico y especializado con transporte, herramientas y el equipo necesario para garantizar el servicio de mano de obra. 4) En los casos que fuere necesario, las unidades en mal estado podrán ser trasladadas a los talleres de **TECNI AIRE S. DE R. L.** para su debida reparación. 5) "EL CONTRATISTA" se libera de toda responsabilidad si el equipo falla por no realizarse el servicio en las fechas pactadas en ésta cláusula a causa de la cancelación de la visita por parte del "CONTRATANTE". 6) "EL CONTRATISTA" se obliga a proporcionar sus servicios en días y horas laborables, salvo situaciones de emergencia en cuyo caso se realizará de conformidad a las necesidades de la administración de la Dirección General de la Marina Mercante y en los casos que amerite, "EL CONTRATISTA" hará los cobros necesarios por el tiempo adicional trabajado. 7) Por los servicios anteriormente descritos, sin repuestos y materiales se establece un precio mensual de:

ESTIMACION DE COSTOS

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	Mantenimiento mensual de todo el Sistema de Aires Acondicionado en la Dirección General de la Marina Mercante	L. 13,000.00 más el 15% ISV	L. 14,950.00

8) Los pagos se harán con cargo a la cuenta número 1100154275 del Fideicomiso de la Dirección General de la Marina Mercante. **TERCERA:** El valor máximo anual por consumo del presente contrato será de Ciento Setenta Y Nueve Mil Cuatrocientos Lempiras Exactos (Lps.179,400.00), incluyendo el valor que corresponde al Impuesto Sobre Ventas, dicho valor no podrá excederse en virtud de lo establecido en el Artículo 62 numeral 7 párrafo segundo de las Disposiciones Generales de Presupuesto para el año 2015. En caso de que el monto de los servicios excediera la cantidad anteriormente indicada, para la contratación de este servicio, corresponderá el inicio de un proceso de licitación privada o pública según correspondiera. **CUARTA:** El presente contrato tendrá vigencia a partir del dos (02) de enero al (31) de diciembre de 2016, mismo que podrá prorrogarse por iguales períodos, mediando para ello un simple intercambio de notas entre las partes contratantes. **QUINTA:** "EL CONTRATISTA" deberá presentar a "EL CONTRATANTE" la solvencia fiscal para el año 2016, emitida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI). **SEXTA:** El presente Contrato de Mantenimiento Limpieza de Unidades de Aire Acondicionado podrá ser rescindido por las siguientes causas: a) La falta de pago; b) Falta de Mantenimiento; y, c) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este Contrato. La terminación anticipada de este Contrato no excusa a las partes a cargo y a favor de la otra parte y especialmente en las relativas al pago de los adeudos pendientes de los servicios prestados. **SEPTIMA:** Ambas partes se comprometen al cumplimiento estricto de las Cláusulas de este Contrato, siendo el domicilio de "EL CONTRATISTA", Boulevard San Juan Bosco, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central; y el domicilio de "EL CONTRATANTE", Boulevard Suyapa, Edificio Pietra, contiguo a Alupac, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central. **OCTAVA:** En caso de ocurrir alguna controversia las partes se someterán a la jurisdicción del Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán. **NOVENA:** Será parte integral del Presente Contrato de Prestación de Servicios de Mantenimiento y/o Lavado de Unidades de Aire Acondicionado y/o Refrigeración la "CLAUSULA DE INTEGRIDAD" contemplada en el Acuerdo N° SE-037-2013, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2013, la que se adjunta al presente. **DÉCIMA:** Ambas partes manifiestan estar de acuerdo y aceptan en su totalidad el presente contrato, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete (07) de Enero del año Dos mil dieciséis (2016).

ABG. ROBERTO E. CARDONA LÓPEZ
EL CONTRATANTE

GABRIEL ENRIQUE TURCIOS OREAMUNO
EL CONTRATISTA

010 Evaluación, Seguimiento, Liquidación de Instituciones Descentralizadas, Programa: 022 Análisis y Evaluación de Instituciones Descentralizadas, Sub-Programa: 00, Proyecto: 00, Actividad u obra: 01 Dirección y Coordinación, Grupo y Nivel: 00-00 Puesto Excluido, Código de Clase: 00101, Puesto No. 3600, Sueldo Actual Presupuestado Sesenta mil Lempiras exactos (L. 60,000.00) durante el período comprendido del 24 de julio de 2013 al 27 de enero del 2014.

SEGUNDO: El nombrado tomará posesión de su cargo inmediatamente después de que preste su promesa de Ley de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República.

TERCERO: El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de toma de posesión del nombrado y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

PORFIRIO LOBO SOSA

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO
DE FINANZAS.

Instituto de Acceso a la Información Pública

Tegucigalpa, M.D.C.,
veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013)

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo número 170-2006, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 30 de diciembre de 2007, el Congreso Nacional de la República aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reformada con posterioridad por dicho Poder Estatal mediante Decreto Legislativo número 64-2007, y publicado en el mismo Diario Oficial en ejemplar de fecha 17 de julio de 2007.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la referida Ley se crea el Instituto de Acceso a la Información Pública, como el ente responsable de promover y facilitar el acceso de los ciudadanos a la información pública, así como de regular y supervisar los

procedimientos de las Instituciones Obligadas en cuanto a la protección, clasificación y custodia de la información pública.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su párrafo segundo, dispone que: "los contratos deben incluir cláusulas de integridad que obliguen a los particulares a observar reglas de conducta ética en todo este proceso. La Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) en coordinación con el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) elaborarán los formatos de dichas cláusulas conforme a lo prescrito en la Ley de Contratación del Estado".

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contratación del Estado incluye a la publicidad y la transparencia como dos de los principios fundamentales que deben regir las relaciones contractuales entre el Estado y los particulares.

CONSIDERANDO: Que los particulares, el Estado y todas las instituciones públicas, están obligados a regir sus relaciones comerciales con las Instituciones Obligadas por los principios de la buena fe, la transparencia y la competencia leal cuando participen en procesos de licitaciones, contrataciones, concesiones, ventas, subastas de obras o concursos. Están igualmente obligados a cumplir con las condiciones de la contratación, los términos de referencia, las especificaciones o pliegos de condiciones, documentos y condiciones de contratación establecidas en la Ley.

CONSIDERANDO: Que un equipo técnico conformado por servidores públicos de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) y el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), redactaron por consenso un proyecto de Cláusula de Integridad dándole, de esa forma, estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DEPARTAMENTO DE LA PRENSA HONDUREÑA
POR LA BUENA SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ANICIA GARCÍA
DIRECTORA GENERAL
SERVIDOR PÚBLICO ESPECIAL
CATEGORÍA: C-10000
EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
"EL DIARIO"
Calle 14 de Septiembre, 2300-005
Tegucigalpa, C. D. 59000
TEL: 2222-2222
WWW.DIARIOHONDURAS.GOV.HN
FRENTE CIVIL SOCIAL INSTITUCIONAL

PORTANTO:

EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP), en aplicación de los Artículos 1, 2, 7, 8, y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9, 10, 11 y 12, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la siguiente Cláusula de Integridad, la cual deberá ser incorporada a los contratos que suscriba el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas entre sí y/o con los particulares y se leerá así: "CLÁUSULA DE INTEGRIDAD. Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente: 1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal

en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor, contrató así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar a: a. De parte del Contratista o Consultor: i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y; en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. A la eliminación definitiva del [Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad] de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia."

SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), la no inclusión de la CLÁUSULA DE INTEGRIDAD que mediante este Acuerdo se aprueba, en los contratos que el Estado de Honduras y todas las Instituciones Públicas celebren entre sí y/o con los particulares, acarreará la nulidad absoluta de los mismos.

TERCERO: Para asegurar la mejor difusión de la CLÁUSULA DE INTEGRIDAD a que se refiere el ordinal PRIMERO de este Acuerdo, el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA) y la Oficina Normativa de Compras y Adquisiciones del Estado (ONCAE), contarán con la colaboración de la Comisión para la Defensa y Promoción de la Competencia (CDPC).

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley, colocarlo en el Portal Institucional de este Instituto y remitirlo a los Poderes del Estado y a todas las Instituciones Públicas para su debida aplicación.

QUINTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

PUBLÍQUESE.

DORIS IMELDA MADR. D ZERÓN
COMISIONADA PRESIDENTA

DAMIÁN GILBERTO PINEDA REYES
SECRETARIO DEL PLENO